

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

SEGURIDAD SOCIAL

-Competencias del Estado en la materia:

-No ofrece duda la existencia de título competencial estatal suficiente para establecer la suspensión de la revalorización de pensiones por una disposición legal que, como es un RDL, es singular o excepcional, esto es, como dice el artículo 4.2 del Código civil, no aplicable a supuestos ni momentos distintos de los comprendidos expresamente en ella, para cuyo dictado la competencia del Estado resulta del artículo 149.1.17 CE. [D.62/10](#).

-Revisión de oficio de sus actos:

-La DA 6ª LPAC se remite al respecto a la legislación específica en la materia (LGSS de 20-6-94 y LPL cuyo art. 145.1 atribuye la revisión de los actos declarativos de derechos no a la Administración, sino a la jurisdicción social, mientras que los de gravamen se rigen, en defecto de normas especiales, por la LPAC. [D.93/06](#).

-Complemento autonómico de sus prestaciones:

-El art. 31.5 EAR'99 confiere competencia a la CAR para regular la reducción, para todos los empleados del sector de la CAR, de los complementos retributivos que implementan las prestaciones económicas de Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. [D.65/12](#).

-La minoración de los complementos retributivos autonómicos (que implementan las prestaciones económicas de Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural) tiene cobertura legal en el RDL 20/12 del que trae causa la Ley 5/12, por más que ambos, así como el anterior RDL 8/10, puedan ser reputados inconstitucionales por infringir la reserva de Ley de Presupuestos y por incurrir en retroactividad de disposiciones restrictivas de derechos. [D.62/10](#), [D.39/12](#), [D.65/12](#)